

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 691.

Seccion 3.ª—Orden público.

En la noche del 18 de noviembre último, cuatro ó cinco hombres armados con revolvers y grandes navajas robaron á los viajeros del coche de la carretera de Palamós á esta ciudad en el punto denominado Congost, además de algunas cantidades de dinero en metálico, á don Narciso Pagés vecino de dicha villa de Palamós, un reloj de fabricacion Suiza, de remontoir, su máquina de metal imitando níquel, esfera de porcelana blanca con las cifras negras, la tapa superior de cristal plano, la inferior tambien plana de metal dorado con pequeños dibujos de forma circular, el aro y las agujas horarias tambien de metal dorado con una cadena de metal oxidado unida al reloj, y otra cadena de oro de unos 28 á 30 centímetros de longitud compuesta de seis ó siete eslabones anchos y planos con abertura en su centro intermediados de rosetas con puntas de rubies, terminando por un extremo en una pequeña abrazadera para asir el reloj cerrable con rosca, y por el otro en una llave que servia de pasador, colgando desde su inmediacion un dique en forma de sello con una piedra fina y lisa en su base, comprado todo en Barcelona por veinte y siete pesetas y media el reloj, una peseta la cadena de metal oxidado y unas cien la de oro; y á Esteban Quintana vecino de Lloret de Mar le robaron asimismo un reloj cilindro de plata casi nuevo con el gravado de la tapa floreado y una leontina de hilo de plata formando trenza con un guardapelo del mismo metal, sin que consten otras señas; y en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas gestiones á fin de que detengan y pongan á mi disposicion caso de ser habidos, ó cualesquiera persona en cu-

yo poder se encontraren todos ó parte de dichos objetos.

Tarragona 21 de abril de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 692.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquélla; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este día, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquél en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 13 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250

pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—
El Gobernador.—P. O., Felipe Marlin Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, pasando por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos,

sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de abril próximo, á la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en una de las tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como lo será tambien el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Los carruajes serán decentes y

tendrán un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reuna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquél; siendo obligatorio, sin embargo, dar cuenta á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poderle exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya*, será castigado por el contratista irremisiblemente con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por los contratistas será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 693.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia primero del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Petra Jacoba Abad Moreno, hija de D. Reyes, miliciano nacional de Valdepeñas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 18 abril de 1874.—Ramon Peñasco.

Núm. 694.

BANCO DE TARRAGONA.

El dia treinta y uno de mayo próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento, la Junta general ordinaria de Sres. accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 13 abril 1874.—P. A. de la J. de G., El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de Turno, Simon Lloberas.

Núm. 695.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de enero de 1872 se halla prevenido que en el mes de abril presenten los maestros á las Juntas locales el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios; y que las Juntas locales remitan estos presupuestos á la provincial dentro del mes de mayo, informando á continuacion de los mismos lo que estimen oportuno.

Al recordar esta Junta el cumplimiento de dicha disposicion, previene á los profesores y profesoras de las escuelas públicas de esta provincia que desde luego formen los presupuestos para el material del próximo año económico en la forma prevenida, aun cuando nada hubiesen cobrado ni invertido en el ejercicio del año corriente ó anteriores, y los pasen inmediatamente á la Junta local respectiva, dando conocimiento á esta provincial de haberlo efectuado.

Para el pronto desempeño de este importante servicio se dirige esta Junta á los Presidentes de las locales, excitando su celo eficazmente; á fin de que luego de recibidos los presupuestos de los profesores, convoquen la corporacion y se continúe en ellos su informe sin que se demore un momento su remesa á esta Junta provincial.

Tarragona 20 de abril de 1874.—El presidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, Secretario.

Núm. 696.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Cataluña.

Junta económica de la fábrica de pólvora de Murcia.—Debiendo celebrarse

á los treinta dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno subasta pública para la adquisición de 300,000 k. de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto, 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económica de la fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las 12 de la mañana del expresado dia.—El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias no feriados, en las oficinas de ambos establecimientos á las horas ordinarias del despacho: las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.—El que suscribe vecino de... entrado del pliego de condiciones y anuncio publicados para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de pólvora de Murcia 300,000 kilogramos de salitre reducido á 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (por peseta y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilogramo.— Fecha y firma del autor.

Múrcia 28 de marzo de 1874.—P. A. de la J. E.—El oficial 1.º 2.º de A. M. Secretario.—Gabriel de la Plata.—Es copia.—El brigadier Comandante general Sub-inspector accidental, Garrido.

Núm. 697.

Relacion de los donativos que se han recibido en esta Comisaría, para aliviar la situacion del ejército con motivo de la guerra.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Nombres de los donantes.	Clases de efectos.	Número.	PESO. Kilogramos.
Pueblo de Dosaigas.	Vendas.	50	" "
	Tirapo.	"	2-695
	Hilas informes.	"	0-010

Tarragona 19 abril 1874.—El oficial encargado, Miguel Solo.

Núm. 698.

ALCALDIA POPULAR de Montreal.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento para el

año económico de 1874 á 1875, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen durante el mes de la fecha; y pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Lilla, Vilavertr, Riba, Valls, Guardia del Prats, Pira, Solivella, Blancafort, Sarreal y Espluga de Francolí, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Montblanch 1.º de abril de 1874.—El Alcalde, Antonio Foguet.

Núm. 699.

ALCALDIA POPULAR de Rourell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1874-75, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á once de la mañana, con los documentos justificativos; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilalonga, Masó, Garidells y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Rourell 15 de abril de 1874.—El Alcalde, Antonio Español.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 700.

D. Pedro Alvarez Mallada, alferez de la séptima compañía del primer batallon del Regimiento de infantería de Ceuta.

Hallándome formando sumaria de orden del Sr. Coronel teniente coronel primer jefe de este batallon contra el corneta de la sexta compañía del mismo Jaime Corominas Robira, hijo de Jaime y de Gaspara, natural de San Celoni, ayuntamiento de id, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, por el delito de desercion cometido el dia 11 del corriente mes:

Usando de las facultades que en este caso conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido corneta señalándole las Autoridades de este pueblo á las que deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto y si no lo ejecutase se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Valls doce de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Alvarez.

Núm 701.

Don Luis Martin Gamero y Sanchez Teniente graduado Alferez del Batallon Cazadores de Reus número veinte y cuatro y fiscal del Consejo de guerra ordinario de la plaza de Tarragona.

Por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer edicto y pregon, al paisano José Pallarés (a) Sanz, vecino del pueblo del Perelló de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de exaccion de contribuciones en el pueblo de Tivenys de la misma provincia; señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Tarragona 18 de abril de 1874.—El Alferez fiscal, Luis Martin Gamero.

Núm. 702.

Don Luis Martin Gamero y Sanchez, teniente graduado alferez del batallon cazadores de Reus número veinte y cuatro, y fiscal del consejo de guerra ordinario de la plaza de Tarragona.

Por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer edicto y pregon, á los individuos de la partida carlista, capitaneada por el cabecilla Cercós, que la tarde del 13 de julio, del año próximo pasado, fusilaron en las inmediaciones de la hermita de San Roque, del término municipal de Prades, al paisano José Martí (á) Forrás, vecino del pueblo de Capafons, dejando despues el cadáver cubierto con una manta y sujeto con un alfiler prendido de la misma un papel en el que dice: *Muerto por espía*, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de diez dias, á contar desde el de la fecha, á declarar sobre lo anteriormente espuesto y dar sus descargos respecto á lo que contra ellos resulta, y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Tarragona 18 de abril de 1874.—El alferez fiscal, Luis Martin Gamero.

Num. 703.

Don Pedro Pertegas y Escriche Capitan graduado Teniente del Regimiento infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nacion y

que la ordenanza prescribe en estos casos cito y emplazo por este primer edicto y por el término de treinta dias á contar desde esta fecha al cabecilla carlista Juan Bautista Baró á quien estoy sumariando por el incendio de los libros del Registro civil y otros documentos del pueblo de Miralcamp de esta provincia el dia veinte y uno de enero del corriente año, señalándole para su presentacion el Castillo principal de esta plaza para que dé sus descargos y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten.

Lérida 28 marzo de 1874.—El fiscal, Pedro Pertegas.—Por su mandato el escribano, Juan Viola.

Núm. 704.

Don Pedro Pertegas y Escriche Capitan graduado Teniente del Regimiento infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nacion y que la ordenanza prescribe en estos casos á los oficiales del ejército cito y emplazo por este primer edicto y por el término de treinta dias á contar desde esta fecha al cabecilla carlista Juan Bautista Baró á quien estoy sumariando por el incendio de los libros del registro civil y otros documentos del pueblo de Mollerusa de esta provincia el dia once de enero del corriente año, señalándole para su presentacion el Castillo principal de esta plaza para que dé sus descargos y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten.

Lérida 31 marzo 1874.—El fiscal Pedro Pertegas.—Por su mandato el escribano, Juan Viola.

Núm. 705.

D. Pedro Pertegas y Escriche Capitan graduado Teniente del regimiento de infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nacion, y que la ordenanza prescribe en estos casos á los oficiales de su ejército, cito y emplazo por este primer edicto y por el término de 30 dias á contar desde esta fecha, al cabecilla carlista, Juan Bautista Baró, á quien estoy sumariando por el incendio de los libros del registro civil y otros documentos del pueblo de Vilanova de Bellpuig el dia doce de enero del corriente año, señalándole para su presentacion el Castillo principal de esta plaza para que dé sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten.

Lérida 2 de abril de 1874.—El fiscal, Pedro Pertegas.—Por su mandato.—El escribano, Juan Viola.

Don Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Mora y Cabanés, natural de Mollet, individuo de la guardia municipal que habia sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad, al objeto de recibirle declaracion indagatoria conforme á lo mandado con auto del dia de hoy dictado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre exacciones ilegales, apercibiéndole de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Barcelona á los veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, escribano.

Núm. 707.

D. Fernando Sanchez y Beas, comandante de infanteria y juez fiscal del consejo de guerra ordinario de esta plaza,

En uso de la jurisdiccion que las ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Crous y Coll, que se evadió de las prisiones militares de la ex-ciudadela el dia veinte y cinco de enero del corriente año, para que se presente en las mismas al oficial comandante de su guardia en el plazo de treinta dias contaderos desde la fecha de este edicto, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo como reincidente en el delito de insurreccion carlista; en inteligencia que, de no comparecer se proseguirán las actuaciones y se le sentenciará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Barcelona diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Sanchez.—Por su mandado.—El escribano de la causa, Gerónimo Ercina.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. José M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de *ste Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA **CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

POR D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

A LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península ó islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 27.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S.-Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicenté Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Gnasps; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.